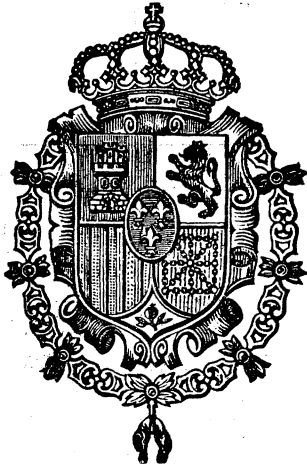


## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS.....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 9,50 pesetas cada uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### SUMARIO

#### Ministerio de Estado:

*Contencioso.*—Noticiando el fallecimiento en Santiago de Chile del súbdito español D. Manuel Mas.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

*Subsecretaría.*—Anunciando hallarse vacantes varias Escribanías de actuaciones.

*Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.*—Anuncios de Notarías vacantes.

#### Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se publique en la GACETA la relación de Jefes, Oficiales y prácticos movilizados de Ultramar á quienes se concede el goce del tercio de su sueldo. Otra disponiendo que la comprobación de la autenticidad de los documentos que acrediten el derecho á créditos por suministros y servicios en Cuba se verifiquen por la Comisión Liquidadora de la Intendencia militar de aquella isla.

#### Ministerio de Hacienda:

Real orden resolutoria de un expediente instruido en virtud de consulta acerca de dudas respecto del timbre que deben satisfacer determinados documentos.

*Dirección general de la Deuda pública.*—Llamamiento de pagos y entrega de valores que se expresan.

Anunciando haber sido declarada desierta la subasta para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal.

#### Ministerio de la Gobernación:

*Dirección general de Administración.*—Relación de los Secretarios de Diputaciones provinciales y Aspirantes á que se refiere la circular de 22 del corriente mes.

*Dirección general de Sanidad.*—Relación individual de inhumaciones.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes de personal.

Otras disponiendo se anuncien las vacantes de varias cátedras que se expresan.

*Subsecretaría.*—Reproducción de la Real orden comunicada, referente á cómputo de servicios de D. José A. Jorge, publicada en la GACETA de 19 del actual.

Anuncios de cátedras vacantes.

*Consejo de Instrucción pública.*—Anunciando la vacante de una plaza de Inspector de primera enseñanza en la provincia de Barcelona.

*Junta central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria.*—Memoria de los trabajos realizados por esta Junta (continuación).

*Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.*—Concurso á plazas de Fiel Contraste de pesas y medidas, vacantes en las provincias de Canarias y Soria.

#### Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real decreto modificando en la forma que se indica el artículo 5.º del Real decreto de 9 de Agosto último sobre organización de los Negociados de la Dirección general de Obras públicas.

Real orden disponiendo se amplíe el plazo señalado en el número 2.º de la Real orden de 5 del corriente para la información pública que ha de servir de base á la revisión de tarifas ferroviarias.

*Dirección general de Obras públicas.*—Señalando el día 3 del próximo Enero para la subasta de varios servicios de conservación y reparación de carreteras.

#### Administración provincial:

*Diputación provincial de Badajoz.*—Segundas subastas para el suministro de víveres á los establecimientos que se expresan.

*Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.*—Anunciando el pago de cargas de justicia.

*Obispado de Orihuela.*—Edicto para la provisión de Curatos vacantes en dicha diócesis.

#### Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

#### Tribunal Supremo:

Pliego 26 de las sentencias de la Sala segunda, correspondiente al tomo II del año actual.

Pliego 103 de las sentencias de la Sala de lo civil, correspondiente al tomo II del año actual.

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

#### EXPOSICIÓN

SEÑORA: En virtud de lo prevenido en el art. 4.º del Real decreto de 9 de Agosto de 1900, la Inspección Central de Señales marítimas quedó refundida en el Negociado del mismo nombre. Para el servicio técnico de dicha Inspección existían, en el momento de suprimirla, un Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, un Ingeniero Jefe, dos Ingenieros subalternos y dos Ayudantes; y hoy, que al servicio técnico se ha agregado el administrativo del Negociado, el personal facultativo se compone solamente de un Ingeniero Jefe, un Ingeniero primero y dos Ayudantes, de los cuales uno ha sido sustituido por un Ingeniero aspirante: reducción considerable que no ha podido menos de producir sus efectos, paralizándose los muchos y urgentes proyectos de aparatos de faros y otros pendientes de estudio.

Una de las dificultades que se oponen al aumento del personal de Ingenieros es la condición que respecto á su categoría impone el art. 5.º del citado Real decreto; y aun cuando en el 5.º del reglamento especial por que el Negociado se rige, aprobado por Real orden de 31 de Octubre último, se dice que para los trabajos de proyectos ú otros de carácter técnico se podrán agregar al personal de señales marítimas los Ingenieros subalternos que se consideren precisos, su nombramiento podía dar lugar á dificultades mientras no se hiciera en virtud de Real decreto que derogue de modo terminante, en esta parte, las disposiciones del de 9 de Agosto.

La dificultad de designar Ingenieros primeros para el Negociado de Señales marítimas se presenta también para los demás Negociados dependientes de la Dirección de Obras públicas, y conviene hacer extensivo á ellos lo que se determine para el primero.

Por último, no debe dejarse ilimitado el número de Ingenieros que han de ocuparse en los trabajos técnicos del Negociado de Señales marítimas, sino fijar su número, como se hizo para la Inspección del ramo en el Real decreto de 28 de Enero de 1899.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 21 de Diciembre de 1900.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,  
Joaquín Sánchez de Toca.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El art. 5.º del Real decreto de 9 de Agosto de 1900 sobre organización de los Negociados de la Dirección general de Obras públicas, se entenderá modificado en el sentido de que los Oficiales de los mismos habrán de ser Ingenieros primeros, ó bien Ingenieros segundos que tengan la categoría de Oficiales primeros de Administración.

Art. 2.º Para los trabajos técnicos del Negociado de Señales marítimas, que se rige por el reglamento especial de 31 de Octubre último, podrán agregarse al personal de Ingenieros de que habla el artículo anterior, otros Ingenieros subalternos de cualquier categoría; pero entendiéndose que los que la tengan inferior á la de Oficiales primeros de Administración, no se ocuparán en el servicio administrativo del Negociado, en el que no intervendrán nunca como Oficiales.

Art. 3.º Se fija, por ahora, en dos el número de Ingenieros subalternos que podrán agregarse al Negociado de Señales marítimas para el servicio técnico, sin perjuicio de los que le correspondan como Oficiales, á tenor de lo dispuesto en el art. 1.º

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas.  
Joaquín Sánchez de Toca.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la relación propuesta que V. E. remitió á este Ministerio en 20 del corriente mes, á favor del Jefe, Oficiales y Práctico de Voluntarios movilizados, que da principio con el Teniente Coronel D. Manuel Romero Rubio y termina con el Práctico D. Felipe Wanderlín Suárez, los cuales se hallan comprendidos en el segundo grupo á que se refiere el art. 2.º de la ley de 11 de Abril último (C. L., núm. 88), publicada en la GACETA DE MADRID del 15 del mismo mes;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver que los interesados causen alta á partir del 1.º de Enero próximo, en las nóminas de reemplazo de los distritos en que residen, á fin de que se les reclame y abone en ellos, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente, el tercio del sueldo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de dicha ley, interina se les conceda el retiro ó pensión que por clasificación les correspondía; debiendo cesar, en fin del presente mes, en el percibo de los demás devengos que hasta ahora se les viniera acreditando, en armonía con lo prevenido en el artículo 8.º de la referida ley y 4.º de la Real orden circular de 17 del propio mes (D. O., núm. 84), publicándose la relación en la GACETA DE MADRID, á fin de evitar abono de haberes duplicados, según previene el citado art. 8.º de la repetida ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1900.

LINARES

Sr. Presidente de la Comisión clasificadora de Jefes y Oficiales movilizados de Ultramar.

## Relación que se cita.

CUERPOS Á QUE PERTENECIERON	CLASES	NOMBRES	RESIDENCIA	
			PUEBLO	PROVINCIA
Batallón Ingenieros voluntarios de la Habana.....	Teniente Coronel.....	D. Manuel Romero Rubio.....	Madrid.....	Madrid.
Compañía de voluntarios movilizadas de Guamacaro.....	Capitán.....	Simeón Lavega Zapata.....	Funes.....	Navarra.
Guerrilla del Recreo.....	Otro.....	Sandalo Rosique Sánchez.....	Murcia.....	Murcia.
Brigada Cuba-Española.....	Otro.....	Rufino Piñero Requejo.....	Madrid.....	Madrid.
Guerrilla local de San Cristóbal.....	Segundo Teniente.....	Pedro Arambarri Gorricoechea.....	Idem.....	Idem.
Sexto tercio de guerrillas.....	Otro.....	Alejandro Gabino Prieto Alvarez.....	Gijón.....	Oviedo.
Segundo batallón voluntarios Cazadores de Cárdenas.....	Otro.....	Francisco Fernández Galindo.....	Almería.....	Almería.
Quinto tercio de guerrillas.....	Otro.....	Sebastián Turró Turró.....	Madrid.....	Madrid.
Primera guerrilla montada de Cienfuegos.....	Otro.....	Andrés Díaz Armayor.....	Idem.....	Idem.
Tercio escuadra guerrillas de Guantánamo.....	Otro.....	Luis Varela García.....	Idem.....	Idem.
Regimiento voluntarios de Caballería del Pinar del Río.....	Otro.....	Eduardo Matamoros García.....	Hinojosa de Duero.....	Zamora.
Batallón Cazadores de Colón.....	Práctico.....	Felipe Wanderlin Suárez.....	Madrid.....	Madrid.

Madrid 26 de Diciembre de 1900.—LINARES.

## REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de una instancia promovida por los Sres. Sbarbi, Osuna y Compañía y otros en solicitud de que la comprobación de la autenticidad de los documentos originales que acrediten el derecho á créditos por suministros y servicios en Cuba, se verifique por la Comisión Liquidadora de la Intendencia militar de aquella isla;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por dicha Comisión Liquidadora, y con objeto de obviar las dificultades que para comprobar la autenticidad de los documentos originales referidos pudieran presentarse en la Ordenación de Pagos de la Sección de Ultramar de la Dirección general de la Deuda pública, y alejar la posibilidad de que resulten pagos indebidos, ha tenido á bien disponer:

1.º Que los interesados en dichos créditos ó sus representantes presenten en dicha Comisión Liquidadora los aludidos documentos originales, con duplicada relación expresiva de la clase é importe de cada uno, devolviéndoles la Comisión uno de los ejemplares de la relación con la oportuna nota de conformidad.

2.º Que reconocidos los documentos por la repetida Comisión Liquidadora, y asentada en cada uno de ellos su autenticidad, ó las observaciones que sean pertinentes, los devuelva á los respectivos interesados, para que éstos puedan presentarlos en la indicada dependencia de la Dirección general de la Deuda pública, conforme á lo dispuesto en la regla 4.ª de la Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 17 Octubre último.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1900.

LINARES

Señor .....

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de consulta de la Sociedad Adcock y Compañía, concesionaria de la Compañía fabril Singer, domiciliada en esta Corte, acerca de las dudas que en la práctica se le han ofrecido respecto al timbre que deben satisfacer algunos de los documentos que dicha Compañía expide, y si los libros que llevan las sucursales están asimismo sujetos al pago del impuesto, ó únicamente los de la central en Madrid, por ser la que en rigor lleva la contabilidad:

Resultando de lo expuesto por el apoderado de la citada Empresa en su instancia, y de los documentos que á la misma acompaña, que sus empleados no reciben nombramientos, sino que suscriben unos contratos, mediante los que, y ateniéndose á determinadas condiciones, se obligan á prestar sus servicios á la Sociedad y fijan para la retribución, ó un haber diario, abonable por decenas (dependientes auxiliares de las sucursales), ó retribución diaria de una peseta, combinada con el 7 ½ por 100 de los productos que se obtengan por su gestión (propagandistas locales), ó bien un tanto por ciento único, que es el 10, sobre el precio de cada máquina que venda ó arriende, y el de 5 por 100 sobre toda cantidad que cobre por venta ó plazos de arrendamientos, cuyo importe ha de ser satisfecho en días fijos á los empleados que se denominan comisionistas locales:

Resultando que todos estos contratos son suscritos á la vez por tres personas que prestan fianza personal

á los empleados, de donde se deduce que dichos contratos revisten un doble concepto, como contratos de prestación de servicios y como contratos de fianza; y siendo de necesidad, para determinar el timbre, conocer su cuantía, solicita el apoderado de la Compañía Adcock que se determine: primero, cómo ha de computarse la cuantía de la obligación cuando se trate de los empleados que cobran su retribución diaria por decenas; segundo, cómo se ha de computar respecto de los que sólo perciben un tanto por 100 y de los que tienen derechos á retribución combinada de sueldo y comisión, y tercero, que se declare que las sucursales de la Empresa no vienen obligadas á llevar los libros de contabilidad con los requisitos fijados por el Código de Comercio, y, por tanto, que sólo los de la central de Madrid están sujetos al impuesto;

Considerando que la consulta que ha formulado la Sociedad Adcock y Compañía para el esclarecimiento de las dudas que se le han ofrecido en la aplicación del impuesto envuelve tres distintas cuestiones, de las cuales es la primera la relativa al timbre que corresponde á los documentos que por la práctica de la Empresa sustituyen á los nombramientos ó credenciales que para el desempeño de sus funciones se expiden por otras Sociedades á sus empleados, documentos que, como ya se ha indicado, son contratos que revisten el doble carácter de convenio de prestación de servicios y de contrato de fianza, por la garantía y afianzamiento personal que en ellos se da y presta, sin cuyo requisito los designados no pueden dedicarse á operar como dependientes de la Sociedad:

Considerando que este carácter de contratos y las condiciones que se estipulan en dichos documentos no merma en nada el verdadero concepto de los mismos, sino en su forma, pues si bien no se limita á un mero nombramiento, éste existe, y se hace por el documento á que la consulta se refiere, ampliándose mediante la determinación que en ellos también se hace de las condiciones en que el servicio se ha de prestar y de la retribución que por el mismo se obliga la Sociedad á satisfacer, ya sea fija ó combinada con un tanto por ciento, ya se determine este sólo como pago del servicio, por lo que racional es que en uno y otro caso, tratándose de empleados de una empresa ó particular, se haga aplicación del art. 185 de la ley del Timbre vigente:

Considerando que en dicho precepto, exclusivamente dictado para los que prestan sus servicios á particulares, se determina la clase que es exigible, atendida la cuantía del sueldo; y si bien es cierto que el tanto por ciento que se abona á algunos no se considera sueldo en la común y corriente acepción de la palabra, como quiera que el servicio es permanente, teniendo los que lo ejecutan el carácter de dependientes de la Sociedad, y siendo la retribución fija en proporción, aunque variable según los productos, no hay motivo para que no se conceptúe á la cantidad que les corresponda percibir como sueldo, ya que éste, genuinamente, no tiene otro concepto que el de estipendio ó pago:

Considerando que se hallan, por tanto, los documentos de que se trata comprendidos en el art. 185 de la ley, y siempre que el haber anual resulte, ya por el pago que de él se haga por decenas, ya por el cálculo aproximado de las entregas hechas á título de un tanto por ciento que exceda de 1.500 pesetas, los contratos que la Sociedad celebra con sus empleados para recibirlos á su servicio, y que equivalen á sus nombramientos; deberán tributar con arreglo al núm. 1.º del citado artículo; y

Considerando que ninguna dificultad ofrecen las otras dos cuestiones, pues tratándose de un contrato en que se establecen las obligaciones de fianza, los do-

cumentos privados en que se estipulan esta clase de obligaciones están sujetos al reintegro, á tenor de lo prevenido en el art. 192 de la ley del Timbre, en relación con el 22 de la misma, que establece un tipo fijo cuando no es valuable el objeto de la obligación; y por lo que respecta á los libros que llevan las sucursales de la Sociedad, si, como se afirma, son meros registros auxiliares, y las operaciones que en ellos se anotan son, por su clase y naturaleza, de las que no hacen necesaria la legalización por el Juzgado, es innegable que no vienen sujetos al pago del impuesto, según lo dispuesto por los artículos 158 de la ley y 54 del reglamento;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado y por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido declarar:

Primero. Que el documento en que se consigne el haber diario y las condiciones con que los dependientes auxiliares de sucursales han de prestar sus servicios á la Sociedad Adcock y Compañía, deberá llevar timbre de 5 pesetas, siempre que el haber diario corresponda á un haber anual que exceda de 1.500 pesetas, como comprendido en el art. 185 de la ley.

Segundo. Que en los relativos á los empleados denominados propagandistas y comisionados locales, deberá fijarse el mismo timbre de 5 pesetas al ser expedidos, cualquiera que sea el haber diario, más la comisión que se fije, cuando resulte indeterminada la cuantía máxima anual de la comisión que podrá llegar á percibir el interesado.

Tercero. Que los contratos de fianza personal deben llevar timbre de 10 pesetas, con sujeción á lo prevenido por el art. 192 de la ley, en relación con el 22 de la misma.

Cuarto. Que los libros que lleven las sucursales de dicha Sociedad no deberán ser reintegrados con timbre alguno, siempre que las operaciones que dichas sucursales practiquen produzcan asientos, en la forma y con el detalle que hacen necesarios el art. 38 y siguientes del Código de Comercio, en el Diario y demás libros de la contabilidad que la Sociedad lleve debidamente requisitados y reintegrados en sus oficinas centrales de Madrid, no siendo, por consiguiente, aquéllos requisitados por los Juzgados municipales; y

Quinto. Que esta disposición se entienda como de carácter general para casos análogos.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1900.

ALLENDESALAZAR

Sr. Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Director general del Timbre y Giro mutuo.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA  
Y BELLAS ARTES

## REALES ORDENES

Excmo. Sr.: De acuerdo con el dictamen de ese Consejo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha dispuesto:

1.º Que los Catedráticos de Patología sean admitidos á los concursos de traslación de la clínica respectiva y viceversa, considerándose ambas asignaturas como una misma para estos efectos; y

2.º Que los títulos de Catedráticos titulares correspondientes á ellas se expidan en esta forma: «Título de Catedrático de Patología.... y de clínica.»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1900.

G. ALIX

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha dispuesto que se anuncie á concurso de excedentes, con arreglo á los Reales decretos de 27 de Julio y 18 de Septiembre últimos, la cátedra de Castellano y Latín, vacante en el Instituto de Cáceres.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha dispuesto que se anuncie á concurso de excedentes, con arreglo á los Reales decretos de 27 de Julio y 18 de Septiembre últimos, la cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Derecho usual, vacante en el Instituto de las Baleares.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha dispuesto que se anuncie á concurso de excedentes, con arreglo á los Reales decretos de 27 de Julio y 18 de Septiembre últimos, la cátedra de Fisiología y Zoología, Botánica, Geología y Mineralogía, vacante en el Instituto de Cabra.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Julio último;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la plaza, hoy vacante, de Inspector de primera enseñanza de la provincia de Barcelona, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, se provea por oposición.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1900.

G. ALIX

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 19 de Octubre último;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Juan Pérez Ovejún en el cargo de Director de la Escuela Normal Superior de Maestros de Huesca.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de Derecho civil, primero y segundo curso, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, y no existiendo Catedráticos numerarios excedentes de asignatura igual ó análoga; en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 7 del corriente;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto se anuncie su provisión al turno de oposición de Auxiliares, que le corresponde, con arreglo á lo preceptuado en el art. 15 del Real decreto de 27 de Julio último y Real orden de 21 de Septiembre próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacantes las cátedras de Derecho canónico de las Facultades de Derecho de las Universidades de Salamanca y Sevilla, y no existiendo Catedráticos numerarios excedentes de asignatura igual ó análoga; en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 7 del corriente;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto se anuncie su provisión al turno de oposición de Auxiliares, que le corresponde, con arreglo á lo preceptuado en el art. 15 del Real decreto de 27 de Julio último y Real orden de 21 de Septiembre próximo pasado.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de Instituciones de Derecho romano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona, y no existiendo Catedráticos numerarios excedentes de asignatura igual ó análoga; en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 7 del corriente;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto se anuncie su provisión al turno de oposición de Auxiliares, que le corresponde, con arreglo á lo preceptuado en el art. 15 del Real decreto de 27 de Julio último y Real orden de 21 de Septiembre próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo preceptuado en el Real decreto de 7 del corriente, y de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 22 de Septiembre próximo pasado;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha ordenado se anuncie á oposición entre Doctores la cátedra de Historia de la Iglesia y del Derecho canónico, creada por el Real decreto de 2 de Agosto último en la Sección de Ciencias sociales de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacantes las cátedras de Derecho civil de la Facultad de Derecho de las Universidades de Barcelona y Sevilla, y no existiendo Catedráticos numerarios excedentes de asignatura igual ó análoga, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 7 del corriente;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto se anuncien al turno de oposición entre Doctores, que las corresponde, con arreglo á lo preceptuado en el art. 15 del Real decreto de 27 de Julio último y Real orden de 21 de Septiembre próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de Derecho civil, primero y segundo curso, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, y no existiendo Catedráticos numerarios excedentes de asignatura igual ó análoga; en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 7 del corriente;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto se anuncie su provisión

al turno de oposición de Auxiliares, que le corresponde, con arreglo á lo preceptuado en el art. 15 del Real decreto de 27 de Julio último y Real orden de 21 de Septiembre próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Debiendo encontrarse provistas al comenzar el curso próximo las cátedras de nueva creación de Teoría de la Literatura de las Artes, por corresponder al segundo grupo de estudios comunes de la Facultad de Filosofía y Letras; de acuerdo con lo propuesto por la Sección 3.ª del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de lo preceptuado en el Real decreto de 7 del corriente;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto que por ser cátedras de nueva creación se anuncien á oposición entre Doctores, primero de los turnos establecidos en el art. 17 del Real decreto de 27 de Julio último, las de Teoría de la Literatura y de las Artes, correspondientes á la Sección de Letras, vacantes en las Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades de Madrid, Barcelona, Granada y Salamanca, aplicándose á ellas respectivamente las consignaciones del actual presupuesto de las cátedras de Historia crítica de la Literatura española, segundo curso de Historia universal, Literatura griega, y segundo curso de Historia universal de las mismas Universidades, acumulada la segunda y suprimidas las otras tres.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de Historia Universal, Edad antigua y media, de la Universidad de Zaragoza, y no existiendo Catedráticos numerarios excedentes de asignatura igual ó análoga; en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 7 del corriente;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto se anuncie su provisión al turno de oposición de Auxiliares, que le corresponde, con arreglo á lo preceptuado en el art. 15 del Real decreto de 27 de Julio último y Real orden de 21 de Septiembre próximo pasado.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de Química general de la Sección de Químicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, y no existiendo Catedráticos numerarios excedentes de asignatura igual ó análoga; en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 7 del corriente;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto se anuncie su provisión al turno de oposición de Auxiliares, que le corresponde, con arreglo á lo preceptuado en el art. 15 del Real decreto de 27 de Julio último y Real orden de 21 de Septiembre próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Atendiendo á las consideraciones expuestas por varios Centros industriales respecto á la conveniencia de que se amplíe el término señalado en el núm. 2.º de la Real orden de 5 del corriente para la información pública que ha de servir de base á la revisión de tarifas ferroviarias;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Re-gente del Reino, se ha servido disponer que el mencio-nado plazo, que debía terminar el 31 del mes actual, quede ampliado hasta el día 25 de Enero de 1901.

De Real orden lo manifestó á V. E. para su conoci-miento y efectos procedentes. Dios guarde á V. E. mu-chos años. Madrid 29 de Diciembre de 1900.

SANCHEZ DE TOCA

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Contencioso.

El Ministro de S. M. en Santiago de Chile participa á este Ministerio el fallecimiento intestado de D. Manuel Mas, na-tural de Olot (Gerona), no dejando otro heredero que su se-ñora madre, que reside en la actualidad en Cataluña.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el territorio de la Audiencia de Valladolid se hallan vacantes las Escribanías de actuaciones siguientes:

En el Juzgado de primera instancia de Palencia, de cate-goría de término, la vacante por defunción de D. Manuel Fer-nández.

En el de La Vecilla, de entrada, la vacante por renuncia de D. José González.

En el de Villalpando, también de entrada, la vacante por promoción de D. Ignacio Oviedo.

En los de Alcañices y de La Vecilla, igualmente de entra-da, las vacantes por traslación de D. Julio Alvarez y de Don Julián Beato, respectivamente.

Y en los de Tordesillas, Mota del Marqués y Riaño, las vacantes por defunción de D. Federico García, D. Andrés Fernández y D. Emilio García.

Dichas plazas deben proveerse interinamente con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 10 de Abril de 1899, y en definitiva, por examen, conforme á lo prevenido en los artículos 7.º, 8.º 10 y 14 del Real decreto de 20 de Mayo de 1891 y en la Real orden de 16 de Octubre de 1896.

Los aspirantes á ellas dirigirán sus instancias documen-tadas al Ministerio de Gracia y Justicia ó al Presidente de la Audiencia de Valladolid, según el caso, dentro del plazo de diez ó de treinta días, respectivamente, á contar desde el si-guiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, con expresión de la Escribanía ó Escribanías que soliciten, y el orden de preferencia; debiendo empezar los ejer-cicios de examen el día 8 de Abril próximo.

Madrid 27 de Diciembre de 1900.—El Subsecretario, Mar-qués de Lema.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio notarial de Sevilla se hallan vacantes las Notarías de Marchena (por defunción de D. José M. Vargas) y Benamejí, que corresponden á los distritos no-tariales de Marchena y Rute respectivamente, las cuales se ha de proveer por concurso, como comprendidas en el 2.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 Agosto de 1891 y en la Real orden de 15 de Marzo de 1899.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio no-tarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días natu-rales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 27 de Diciembre de 1900.—El Director general, Bienvenido Oliver.

En el territorio del Colegio notarial de Sevilla se halla vacante una Notaría de Huelva (por traslación de D. José Aponte), que corresponde al distrito notarial de Huelva, la cual se ha de proveer por traslación como comprendida en el 3.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento ge-neral del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agus-to de 1891 y en la Real orden de 15 de Marzo de 1899.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio no-tarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días natu-rales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 27 de Diciembre de 1900.—El Director general, Bienvenido Oliver.

En el territorio del Colegio notarial de Barcelona se hallan vacantes las Notarías de Lérida (por traslación de D. J. Freixas) y Vendrell (por defunción de D. J. R. Vidales), que corresponden á los distritos notariales de Lérida y Vendrell respectivamente, las cuales se han de proveer por concurso como comprendidas en el 2.º de los turnos señalados en el ar-tículo 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891 y en la Real orden de 15 de Marzo de 1899.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio no-tarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días natu-rales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 27 de Diciembre de 1900.—El Director general, Bienvenido Oliver.

En el territorio del Colegio notarial de Barcelona se hallan vacantes las Notarías de Rubí y Artesa de Segre, que corres-ponden á los distritos notariales de Tarrasa y Balaguer res-pectivamente, las cuales se han de proveer por traslación co-mo comprendidas en el 3.º de los turnos señalados en el ar-tículo 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891 y en la Real orden de 15 de Marzo de 1899.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio no-tarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días natu-

rales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 27 de Diciembre de 1900.—El Director general, Bienvenido Oliver.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efec-to, los pagos que á continuación se expresan, y que se entre-guen los valores siguientes:

Días 2 al 5 de Enero.

Pago de carpetas adicionales de novenos del empréstito de 175 millones de pesetas, núm. 14.807.

Idem id. de resguardos de recibos de id. id., núm. 11.422.

Idem id. de intereses de cinco vencimientos, números 17.172 á 175.

Idem de id. de Deuda amortizable al 2 por 100, núme-ro 2.840.

Lo llamado y no recogido por iguales conceptos en seña-lamientos anteriores.

Día 3.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda ex-terior en otros de igual renta de la Deuda interior, en virtud lo dispuesto en la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, hasta el núm. 16.570.

Pago de carpetas de títulos del 4 por 100 exterior, con sus respectivas hojas de cupones para cuya agregación fueron presentados, en virtud de Real orden de 18 de Agosto de 1899, hasta el núm. 2.983.

Idem id. de intereses de acciones de obras públicas y carre-teras de 34 millones de los vencimientos de Agosto y Octu-bre últimos; facturas corrientes.

Idem id. de inscripciones de Julio de 1883 y anteriores; facturas corrientes.

Día 4.

Pago de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones); Julio de 1874 y anteriores, y reem-bolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorte-os; facturas presentadas y corrientes.

Día 5.

Entrega de títulos del 4 por 100. Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, pro-cedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 28 de Diciembre de 1900.—El Director general, Joaquín Purón.

La subasta verificada el día de hoy en esta Dirección ge-neral para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 29 de Diciembre de 1900.—El Director general, Joaquín Purón.

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, showing financial data for 29 Diciembre 1900 and 22 Diciembre 1900. Includes items like Oro, Plata, Corresponsales en el extranjero, Préstamos, Efectos á cobrar, etc.

TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES

Table showing interest rates for Descuentos and Préstamos sobre efectos públicos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

SECCIÓN PRIMERA.

Organización provincial y municipal.

Relación de los Secretarios de Diputaciones provinciales y Aspirantes á que se refiere la circular de 22 del corriente mes.

ACTIVOS

Table listing active candidates by province (Alava, Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Baleares, Barcelona, Burgos, Cáceres, Cádiz, Canarias, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vizcaya, Zamora, Zaragoza) and their respective names.

Madrid 24 de Diciembre de 1900.—El Jefe de la Sección, José Lon y Albareda.—V.º B.º—El Director general, Luis Espada.

ASPIRANTES

Table listing aspirant candidates with columns for Oposición de que proceden, CALIFICACIÓN obtenida, APELLIDOS, and NOMBRES. Includes names like Abarrategui y Pontes, Alvarez y Alvarez, Alvarez Builla, etc.

Main table listing candidates with columns for Oposición de que proceden, CALIFICACIÓN obtenida, APELLIDOS, and NOMBRES. Includes names like Garijo, Ginés Gil, Girón Rocafull, Girones Puerto, etc.

Madrid 24 de Diciembre de 1900.—El Jefe de la Sección, José Lon y Albareda.—V.º B.º—El Director general, Luis Espada.

Dirección general de Sanidad

Estados relativos a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 21 de Diciembre de 1900.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Gabriel González	>	7	>	Párvulo	Viruela	Santa María, 39.
José Pastor	>	10	>	Idem	Idem	Ronda de Segovia, 19.
Balbino Barcia	2	>	>	Idem	Sarampión	Doctor Fourquet, 30.
Miguel Martínez	1	>	>	Idem	Idem	Torrejilla del Leal, 21.
José Marcos	2	6	>	Idem	Idem	Francisco Ricci, 10.
Manuel Rodríguez	18	>	>	Soltero	Tuberculosis	Caballero de Gracia, 36.
José Cantó	57	>	>	Idem	Idem	Malasaña, 19.
Enrique Moreno	53	>	>	Idem	Idem	Hospital Provincial.
Emilio Cajigas	34	>	>	Viudo	Idem	Idem.
Antonio de la Morena	37	>	>	Casado	Laringitis hipertrofica	Alcalá, 140.
Domingo Sotero Sabater	83	>	>	Soltero	Bronquitis senil	San Bruno, 3.
Casimiro Canencia	4	>	>	Párvulo	Bronquitis	Sandoval, 16.
Ramón González	>	4	>	Idem	Idem	Medellín, 6.
Rafael Labán	>	2	>	Idem	Idem	Solana, 4.
Enrique Fernández	2	>	>	Idem	Idem	García de Paredes, 2 y 4.
Miguel Pérez	72	>	>	Religioso	Pneumonia	Idem, 5.
Antonio Moya	71	>	>	Casado	Idem	Amparo, 78.
Francisco Tutor	35	>	>	Idem	Broncopneumonia	Hospital Provincial.
Justo Casanova	55	>	>	Idem	Idem	Ronda de Valencia, 3.
Manuel Ripoll	58	>	>	Idem	Idem	Hermosilla, 17.
Félix Jiménez de Embrún	17	>	>	Soltero	Idem	Marcenado, 5.
Tiburcio Rodríguez	50	>	>	Casado	Idem	Barco, 3.
José Delgado	>	3	>	Párvulo	Idem	Ventura Rodríguez, 21.
Luis Herrero	5	>	>	Idem	Gangrena	Arroyo de Embajadores, 13.
Ramón Rodríguez	74	>	>	Casado	Hemorragia cerebral	Duque de Alba, 16.
Mariano Cadenas	6	>	>	Párvulo	Cerebritis	San Lorenzo, 2.
José Grandar	46	>	>	Soltero	Meningoencefalitis	Hospital Provincial.
José Hernández	3	>	>	Párvulo	Eclampsia	San Simón, 6.
José Díaz	6	>	>	Idem	Idem	Dulcinea, 3.
Antonio Manzanares	>	>	10	Idem	Atrepsia	Valverde, 37.
Gonzalo de Palomino	1	>	>	Idem	Idem	Galería de Robles, 9.
Melchor López	26	>	>	Casado	Diabetes	Hospital Provincial.
Eduardo María de Alba	48	>	>	Idem	Se ignora	Príncipe, 10.
Feto masculino	>	>	>	>	>	Depósito judicial.
Doña Julia Soler	3	>	>	Párvulo	Viruela	Ticiano, 15.
Mercedes González	2	>	>	Idem	Sarampión	Palafox, 17.
María Muñoz	2	6	>	Idem	Idem	Ronda de Toledo, 24.
Irene Espí	40	>	>	Casada	Fiebre tifoidea	Hospital Provincial.
María del Pozo	57	>	>	Viuda	Idem	Velarde, 22.
Amalia Fernández	46	>	>	Soltera	Idem	Luchana, 41.
Francisca Notario	64	>	>	Viuda	Tuberculosis	Hospital Provincial.
María Villán	52	>	>	Idem	Endocarditis	Tetuán, 30 y 32.
Benita López	72	>	>	Casada	Idem	Atocha, 37.
Petra Cuenca	63	>	>	Idem	Bronquitis	Fernández de los Ríos, 6.
Isabel Mantilla	>	6	>	Párvulo	Idem	Doña María de Molina, 28.
María Castro	>	8	>	Idem	Idem	Cardenal Silíceo, 6.
María Paz González	>	10	>	Idem	Idem	Ferrocarril, 14.
Agustina Miranda	2	>	>	Idem	Broncopneumonia	Camino viejo de Vicálvaro.
Gervasia González	42	>	>	Casada	Pneumonia	Rodas, 5.
Antonia González	56	>	>	Idem	Idem	Camino bajo de San Isidro, 2.
Manuela Antriñano	67	>	>	Viuda	Idem	Alcalá, 19.
María Martín	>	2	>	Párvulo	Enterocolitis	Mendizábal, 56.
Magdalena Mariño	84	>	>	Viuda	Aoplejía cerebral	García de Paredes, 17.
María Lozano	73	>	>	Idem	Idem	Desengaño, 14.
Petra Atares	77	>	>	Idem	Hemorragia cerebral	Embajadores, 52.
Luisa Ayala	>	5	>	Párvulo	Meningitis	Fuentes, 5.
Ramona Subasti	85	>	>	Soltera	Debilidad senil	Almagro, 3.
Feto femenino	>	>	>	>	>	Juan Pantoja, 20.
Idem	>	>	>	>	>	Fernando el Católico, 5.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL														
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																				
	Paludismo	Achilomycosis	Palagra	Otras	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Frisiela	Tifoides	Influenza 6 grippe	Pneumonia	Difteria	Coguelucho	Disenteria	Tuberculosis	Lepra	Sifilis	Carbunco	Hidrofobia	Colera		Fiebre amarilla	Peste	Otras	Total Parcial	Cancerosas	En el claustro materno	Accidentes de la dentición	Chiculatorio	Respiratorio	Digestivo	Génito-urinario	Locomotor	Cerebro-espinal	Otras generales
Varones	>	>	>	>	2	3	>	>	>	>	>	>	>	>	4	>	>	>	>	>	>	>	9	1	>	>	14	>	>	1	5	4	25	34	
Hembras	>	>	>	>	1	2	>	>	3	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	7	2	>	2	8	1	>	4	1	18	25		
TOTALES	>	>	>	>	3	5	>	>	3	>	>	>	>	>	5	>	>	>	>	>	>	>	16	3	>	2	22	1	>	9	5	43	59		

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO		2.º UNIVERSIDAD		3.º CENTRO		4.º HOSPICIO		5.º BUENA VISTA		6.º CONGRESO		7.º HOSPITAL		8.º INCLUSA		9.º LATINA		10.º AUDIENCIA		HOSPITALES		DEPOSITO JUDICIAL		TOTAL GENERAL				
Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	
1	1	4	4	2	2	7	5	4	4	2	1	3	3	3	3	3	2	5	1	1	5	3	8	1	1	34	25	59

Madrid 22 de Diciembre de 1900.—El Director general, Dr. F. de Cortejarena.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo a la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación a las personas y a las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.  
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

## Junta central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria. (1)

Estado núm. 6.

Mejoras de clasificación concedidas durante el año, con expresión de sus causas y Sres. Ponentes que dictaminaron.

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	POVINCIAS	Haber pasivo que tenían declarado.	Mejora que se les concede.	Total haber pasivo reconocido.	RAZÓN DE LA MEJORA	PONENTES
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		
Doña Teresa García Abellán, hija de D. Antonio García.....	Albacete.....	204'15	204'15	408'30	Por haber contraído matrimonio su hermana Doña Primitiva.....	Sr. Cos-Gayón.
D. José León Rubio.....	Alicante.....	540	160	700	Por justificar mayor sueldo regulador.....	Idem.
Doña Dolores Lacal Montenegro.....	Almería.....	400	400	800	Por fallecimiento de su hermana Doña Adelaida.....	Sr. Alvarez Mariño.
María de la Estrella Montilla y Molina.....	Idem.....	165	165	330	Por haber cumplido diez y seis años su hermano Don Pedro.....	Idem.
Esperanza Arenas Ginesta.....	Barcelona.....	83'33	83'33	166'66	Por id. id. su hermano D. Pablo.....	Sr. Zapatero.
Teresa Pons y Margenat.....	Idem.....	135	135	270	Por haber contraído matrimonio su herma Doña Rosa.	Idem.
Elvira Torrello Ramonet.....	Idem.....	230	230	460	Por id. id. su hermana Doña Asunción.....	Idem.
Encarnación y Doña Mercedes Vila y Pascual.	Idem.....	138'88	69'44	208'32	Por haber fallecido su hermana Doña Monserrat.....	Idem.
Gaudencia Núñez Peral.....	Idem.....	183'33	183'33	366'66	Por id. id. su hermana Doña Luisa Amelia.....	Idem.
Manuela Monserrat y D. Juan Soteras Vallés.	Idem.....	124'98	83'34	208'32	Por haber cumplido diez y seis años sus hermanos D. Plácido y D. Amadeo.....	Idem.
Dionisia Martínez Martínez, viuda de D. Elías Heriz.....	Burgos.....	86'66	86'66	173'33	Por haber contraído matrimonio la hija de anterior matrimonio, con quien compartía la pensión.....	Sr. Cortés.
Eugenia Manso Tejada, hija de D. Julián Manso.....	Idem.....	82'50	82'50	165	Por contraer matrimonio una hermana de la interesada.....	Idem.
María Dolores Mohedano y Navas.....	Córdoba.....	1.600	60	1.660	Por justificar mayor regulador.....	Sr. Puerta.
Rosario y Doña Ana Piedrola.....	Idem.....	610'36	305'18	915'54	Por fallecimiento de su hermana Doña Josefa.....	Idem.
Catalina Bofill y Lambertí.....	Gerona.....	720	20	740	Denegada por no justificar su pretensión.....	Sr. Zapatero.
Flores Quesada Berrio.....	Jaén.....	188'33	188'33	376'66	Por haber contraído matrimonio su hermana Doña Dolores.....	Sr. Alvarez Mariño.
María Perelló y Assín.....	Lérida.....	180	180	360	Por fallecimiento de su hermana Doña Concepción.....	Sr. Zapatero.
Gabriela Medina, viuda de D. Isidoro Salas.	Logroño.....	513'33	35	548'33	Por figurar en la segunda clase del escalafón.....	Sr. Sarrasí.
Juana, Doña Juliana, Doña Rosa, Doña Florencia y Doña Andrea Gómez de Segura, hijas de D. Baldomero Gómez de Segura ..	Idem.....	243'05	48'61	291'66	Por haber cumplido la edad de diez y seis años su hermano D. Jacobo.....	Sr. Sardá.
María de las Maravillas y Doña Rita Zarco García.....	Madrid.....	871'12	435'55	1.306'67	Por id. id. su hermano D. Angel.....	Sr. Zapatero.
Pilar, Doña Carmen, D. Francisco, D. Pedro y D. Miguel Trujillo Rosete, hijos de Doña Agapita Rosete.....	Idem.....	173'60	34'72	208'32	Por id. id. un hermano de los interesados.....	Idem.
Emiliana Lizárraga.....	Navarra.....	166'66	166'66	333'33	Por fallecimiento de su hermaa Doña Antonia.....	Sr. Sarrasí.
D. Vicente Pérez Mense.....	Orense.....	200	100	300	Por haber figurado en la primera clase del escalafón.	Sr. Cortés.
Doña Leocadia González Juanes.....	Salamanca.....	180	180	360	Por fallecimiento de su hermana Doña Encarnación..	Sr. Alvarez Mariño.
Sofía Pascual Martín, hija de Doña Francisca Martín.....	Segovia.....	165	165	330	Por haber cumplido diez y seis años un hermano de las interesadas.....	Sr. Zapatero.
Josefa Jiménez Rincón.....	Soria.....	47'91	47'91	95'82	Por contraer matrimonio su hija política Doña Raimunda.....	Sr. Sarrasí.
Martina Barrio Ortega.....	Idem.....	291'66	58'34	350	Por disfrutar su esposo mejora de clasificación.....	Sr. Sardá.
Teresa, Doña Eufemia y Doña Asunción las Heras Sanz.....	Idem.....	156'24	52'08	208'32	Por contraer matrimonio su hermana Doña Rafaela..	Idem.
María Estrella y Doña Luisa Ibáñez Solsona.	Teruel.....	255'54	127'77	383'31	Por haber cumplido diez y seis años su hermano Don Luis.....	Idem.
D. Antonio Gabarda Roca.....	Valencia.....	880	40	920	Por figurar en la tercera clase del escalafón.....	Sr. Cos-Gayón.
Doña Filomena Serrano Prades.....	Idem.....	525	30	555	Denegada (2).....	Idem.
D. Salvador Fabra y Sella.....	Idem.....	495	30	525	Por figurar en la tercera clase del escalafón.....	Idem.
Doña Eusebia Gaspar y Roy.....	Zaragoza.....	770	35	805	Por id. en la id. id.....	Sr. Sarrasí.
Alejandra Rubio.....	Idem.....	660	100	760	Por id. en la primera id.....	Idem.
D. José María Posac.....	Idem.....	20	20	40	Denegada (3).....	Idem.

Expedientes de reclamación de haberes que á su fallecimiento dejaron devengados los individuos de clases pasivas del Magisterio. (Art. 26 del reglamento).

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	PUEBLOS	PROVINCIAS	CANTIDAD	SEÑORES PONENTES
			Pesetas.	
Doña Ana María González Romero, viuda de D. Domingo Ibáñez Prada ..	Almansa.....	Albacete.....	281'88	Sr. Cos-Gayón.
D. Francisco y Doña Patrocinio Cortés y Senén, huérfanos de D. Francisco Cortés y Sánchez.....	Alicante.....	Alicante.....	306'66	Idem.
Francisco, D. José, D. Gaspar, Doña Remedios, Doña Francisca y Doña Dolores Mira y Picó, huérfanos de D. Francisco Mira Pau.....	Cartalla.....	Idem.....	143'11	Idem.
José María León Ródenas, huérfano de Doña María León.....	Almoradí.....	Idem.....	151'86	Idem.
Doña Francisca Coll y Ginestá, hija de D. Ignacio Coll y Puig.....	Manresa.....	Barcelona.....	120'50	Sr. Zapatero.
Concepción Araño y otros, hijos de Doña María Carpinell.....	Tarrasa.....	Idem.....	60'14	Idem.
Agustina Burguet, heredera de Doña Benita Amat y Marco.....	Malgrat.....	Idem.....	174'94	Idem.
María Carmen Varona y Serrano, heredera de D. Dionisio Varona.	Quintanilla de San García ..	Burgos.....	135	Sr. Cortés.
Doña María Salomé y otros, herederos de D. José Martín Franco.....	Casillas de Coria.....	Cáceres.....	112	Sr. Alvarez Mariño.
D. Carlos Blasco y otros, hijos de D. Lorenzo Blasco.....	Arroyo del Puerco.....	Idem.....	29'94	Idem.
Idem id., id. de Doña Antonia Barriga.....	Idem.....	Idem.....	591'61	Idem.
Doña Aurora Roldán y otros, hijos de Doña Angeles de la Cámara.....	Priego.....	Córdoba.....	630	Sr. Puerta.
María del Pilar Briones, hija de Doña Hipólita Martínez.....	La Alberca.....	Cuenca.....	55	Sr. Zapatero.
Amparo Valls y Valfagó, hija de D. Agustín Valls.....	Sueca.....	Castellón.....	143'33	Sr. Cos-Gayón.
Teresa Montesinos Ballestar, hija de Doña Teresa Ballestar Rodríguez	Jérica.....	Idem.....	181'02	Idem.
D. Jaime Pujolar, haredero de Doña Paula Ferradas.....	Cabanas.....	Gerona.....	115'69	Sr. Zapatero.
Doña Aegeles y Doña Celestina Alvarado, hijas de D. Florentino Alvarado.	Pino del Rey.....	Granada.....	161'38	Sr. Alvarez Mariño.
Josefa Francisca Alcoratá Zabala, heredera de D. Pedro A. Parodi.....	Regil.....	Guipúzcoa.....	223'77	Sr. Cortés.
D. Joaquín Zacarías Jiménez, herederó de D. José Jiménez Raso.....	Gerbe y Griebal.....	Huesca.....	122'56	Sr. Sardá.
Doña Carolina Ruiz Morcillo, hija de Doña Eloísa Morcillo.....	Bañós.....	Jaén.....	134'16	Sr. Alvarez Mariño.
D. José Sardá Rué, herederó de Doña Teresa Obach y Nadal.....	Mollerusa.....	Lérida.....	730'44	Sr. Zapatero.
Doña Emilia, Doña Manuela y D. Manuel de la Peña López, este último por sí y en nombre de sus hermanos Doña Elvira, D. Francisco y Don Domingo, herederos de D. José María de la Peña Carballo.....	Corgo.....	Lugo.....	56'25	Sr. Cortés.
Nicolasa García Pecina, D. Vicente y D. Antonio Díez García, herederos de D. Sebastián Díez Gutiérrez.....	San Justo de la Vega.....	León.....	110	Idem.
D. Miguel Aydillo y Tornadajo, herederó de Doña Basilia Negueruela.....	Haró.....	Logroño.....	71'45	Sr. Sarrasí.
Miguel Villanueva, hijo de Doña Rosalía Jiménez Rojo.....	Monda.....	Málaga.....	639'71	Sr. Alvarez Mariño.
Quintín Yubero, herederó de Doña Faustina Almarza.....	Villavilla.....	Madrid.....	46	Sr. Zapatero.
Doña Piedad y D. Arturo García, hijos de Doña Feliciano de León.....	Escorial.....	Idem.....	57'51	Idem.
D. Pedro y Doña Juana Jiménez López, herederos de Doña Ursula López.....	Jumilla.....	Murcia.....	107'80	Sr. Cos-Gayón.
Doña Dolores Arroyo Gil, viuda de D. Casto José Serrano Vélez.....	Murcia.....	Idem.....	108'01	Idem.
D. Adolfo López Villanueva, herederó de Doña Juana Manuela López.....	Cartagena.....	Idem.....	373'05	Idem.

(1) Véase la GACETA del día 23.

(2) Denegada por haber fallecido el causante con anterioridad al Real decreto de 19 de Agosto de 1898.

(3) Idem por las varias contradicciones en que incurren los documentos justificativos de la pretensión.

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	PUEBLOS	PROVINCIAS	CANTIDAD — Pesetas.	SEÑORES PONENTES
D. Francisco Ardanaz y Morcaz, viudo de Doña Nicolosa Ayarra.....	Jaurrieta.....	Navarra.....	77'77	Sr. Sarrasí.
Doña Ramona Fernández y Doña Josefa López, herederas de D. Juan Francisco López.....	Aules.....	Oviedo.....	12	Sr. Cortés.
D. José Peretelegui Herrero, heredero de Doña Anírea García del Pozo.....	Carrión de los Condes.....	Palencia.....	1.298'49	Idem.
Isaac de Cabo, hijo de D. Jerónimo de Cabo y González.....	Pitiegua.....	Salamanca.....	58'52	Sr. Alvarez Mariño.
Doña Josefa Rivero, heredera de Doña Francisca del Río.....	Guadalcanal.....	Sevilla.....	186'55	Sr. Puerta.
D. Hermenegildo, D. Antonio, D. Gregorio, D. Anastasio Gil Sabadía y D. Félix Ibarra en representación de su esposa Doña Juana, herederos de D. Salvador Gil López.....	Berzosa.....	Soria.....	59'79	Sr. Sardá.
Doña Izabel Ferrando Ponera, hija de D. Agustín Ferrando.....	Gandesa.....	Tarragona.....	183'33	Sr. Zapatero.
D. Julio, Doña Carmen, Doña María de los Desamparados y Doña Irene Moya Rambla, huérfanas de Doña Francisca Rambla.....	Puertomingalvo.....	Teruel.....	110'17	Sr. Sarrasí.
Marceliano Fernández, heredera de Doña María Gómez de Agüero.....	Camarena.....	Toledo.....	125 (1)	Sr. Zapatero.
Doña Carmen Sanchís, heredera de Doña Agustina Sanchís.....	Meliana.....	Valencia.....	101'10	Sr. Cos-Goyón.
Rosario, Doña Dolores y D. Ricardo Serra Navarro, herederos de Dolores Navarro.....	Almacera.....	Idem.....	71'29	Idem.
D. Aureliano Serrano, heredero de Doña Francisca Villanueva.....	Zarra.....	Idem.....	88'66	Idem.
Doña Justa y D. Pablo Toro, hijos de Doña Magdalena Fernández Sánchez.....	Zamora.....	Zamora.....	277'11	Sr. Alvarez Mariño.
D. Raimundo Carraseal, viudo de Doña Balbina Sanz Pérez.....	Samoles.....	Idem.....	116'66	Idem.
Doña Osoria, Doña Fulgencia y Doña Mariana Aznar, herederas de Doña Manuela Moragas.....	Egea de los Caballeros.....	Zaragoza.....	86'81	Sr. Cortés.
D. Adolfo, Doña Dolores y Doña Elvira de la Vega y hermano, huérfanos de Antonio de la Vega.....	Arrabal de Zaragoza.....	Idem.....	170	Sr. Sarrasí.
Doña Gregoria Sanjuán y Aznar, viuda de D. Inigo Sanz Izquierdo.....	Almonacid de la Sierra.....	Idem.....	210'66	Idem.
D. Rafael Gil Navarro, heredero de D. Serapio Montañés.....	Brea.....	Idem.....	132'88	Idem.
Doña Joaquina García, viuda de D. Manuel Casajus.....	Catayud.....	Idem.....	199'89	Idem.

(1) Ha sido tramitado este expediente por la Junta provincial de Madrid.

(Se continuará.)

**Consejo de Instrucción pública.**

**Convocatoria.**

Vacante la plaza de Inspector de primera enseñanza de la provincia de Barcelona, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, deberá proveerse por oposición, con arreglo á la Real orden de esta fecha.

Para tomar parte en estas oposiciones, que habrán de regirse por el Real decreto de 6 de Julio último y reglamento de oposiciones de 27 del mismo, se necesita: ser español; no hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos, ni comprendido en la Real orden de 16 de Abril de 1883; tener el título de Maestro Normal, y haber desempeñado en propiedad Escuela pública durante, lo menos, tres años efectivos. Esta circunstancia se hará constar en una certificación expedida por el Secretario de la Junta provincial respectiva, con el V.º B.º del Rector del distrito.

Los que tuviesen aprobado el examen de capacidad de que trata el decreto de 10 de Diciembre de 1868, podrán tomar parte en las oposiciones, sin necesidad de los tres años de práctica.

El plazo de presentación de las solicitudes y documentos que acrediten los extremos indicados para tomar parte en estas oposiciones será el de cincuenta días, á contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid 27 de Diciembre de 1900.—El Presidente del Consejo, Linares Rivas.

**Subsecretaría.**

Habiéndose cometido dos omisiones en la redacción de la Real orden de 15 del actual, publicada en la GACETA del 19, referente á cómputo de servicios en las Escuelas Normales de D. José A. Jorge, esta Subsecretaría ha acordado volverla á publicar, debidamente rectificada:

«Elmo. Sr.: En el expediente incoado por D. José A. Jorge, Director de la Escuela Normal de Maestros de Salamanca, jubilado por Real orden de 29 de Octubre último, en solicitud de que se le compute como servido el tiempo transcurrido desde el 29 de Abril de 1868 hasta el día en que quedaron suprimidas las Escuelas Normales en virtud de la ley de 2 de Julio del mismo año, en que estubo sin poder tomar posesión del cargo de Profesor de la Normal de Huelva, á la que había sido trasladado desde la de Salamanca;

De conformidad con lo propuesto por la Sección primera de Instrucción pública; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se declare de un modo general que la interrupción sufrida por los Profesores de las Escuelas Normales al ser suprimidas por la ley de 2 de Julio de 1868, no puede perjudicarles en ninguno de sus derechos, y particularmente para el abono de servicios, y señaladamente de haber pasivo; y

2.º Que la interrupción sufrida por D. José Antonio al ser trasladado á la Escuela Normal de Huelva, fué igualmente involuntaria, y por tanto, debe accederse á lo que tiene solicitado.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1900.—Casa Laiglesia.—Sr. Director general de Clases pasivas.»

Se halla vacante en el Instituto de Cáceres la cátedra de Castellano y Latín, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 del Real decreto de 27 de Julio y 2 y 3 del de 18 de Septiembre últimos, y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y en el que desde luego se considera incluidos á los excedentes por suspensión ó reforma de asignatura análoga y de Instituto de igual categoría.

Las solicitudes deberán dirigirse directamente á esta Subsecretaría, acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; entendiéndose que serán excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general de este Ministerio después de transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Diciembre de 1900.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en el Instituto de las Baleares la cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Derecho usual, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 del Real decreto de 27 de Julio y 2 y 3 del de 18 de Septiembre últimos, y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y en la que desde luego se consideran incluidos á los excedentes por suspensión ó reforma de asignatura análoga y de Instituto de igual categoría.

Las solicitudes deberán dirigirse directamente á esta Subsecretaría, acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; entendiéndose que serán excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general de este Ministerio después de transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Diciembre de 1900.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en el Instituto de Cabra la cátedra de Fisiología y Zoología, Botánica, Geología y Mineralogía, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 del Real decreto de 27 de Julio y 2 y 3 del de 18 de Septiembre últimos y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y en el que desde luego se consideran incluidos á los excedentes por suspensión ó reforma de asignatura análoga y de Instituto de igual categoría.

Las solicitudes deberán dirigirse directamente á esta Subsecretaría, acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; entendiéndose que serán excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general de este Ministerio después de transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Diciembre de 1900.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Derecho civil, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por el turno de oposición establecido en el núm. 2.º del art. 15 del Real decreto de 27 de Julio de 1900. Los ejercicios se verificarán en Madrid, según lo dispuesto por el Real decreto de 7 del corriente y Real orden de esta fecha, en la forma prevenida en el Real decreto citado y reglamento de igual fecha. Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en los artículos 10 y 16, párrafo segundo, del Real decreto de Julio próximo pasado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 29 de Diciembre de 1900.—El Subsecretario, Marqués de Casa-Laiglesia.

Se hallan vacantes en las Facultades de Derecho de las Universidades de Salamanca y Sevilla las cátedras de Derecho canónico, dotadas con el sueldo anual de 3.500 pesetas, las cuales han de proveerse por el turno de oposición establecido en el núm. 2.º del art. 15 del Real decreto de 27 de Julio de 1900. Los ejercicios se verificarán en Madrid, según lo dispuesto por el Real decreto de 7 del corriente y Real orden de esta fecha, en la forma prevenida en el Real decreto citado y reglamento de igual fecha. Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en los artículos 10 y 16, párrafo segundo, del Real decreto de 27 de Julio próximo pasado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 29 de Diciembre de 1900.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona la cátedra de Derecho romano, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por el turno de oposición establecido en el núm. 2.º del art. 15 del Real decreto de 27 de Julio de 1900. Los ejercicios se verificarán en Madrid, según lo dispuesto por el Real decreto de 7 del corriente y Real orden de esta fecha, en la forma prevenida en el Real decreto citado y reglamento de igual fecha. Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en los artículos 10 y 16, párrafo segundo, del Real decreto de 27 de Julio próximo pasado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 29 de Diciembre de 1900.—El Subsecretario, Marqués de Casa-Laiglesia.

Se halla vacante en la Sección de Ciencias sociales de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid la cátedra de Historia de la Iglesia y del Derecho canónico, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 27 de Julio de 1900. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, no



hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad de Derecho ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Para considerar como presentados á los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 29 de Diciembre de 1900.—El Subsecretario, Marqués de Casa-Laiglesia.

Se hallan vacantes en las Facultades de Derecho de las Universidades de Barcelona y Sevilla las cátedras de Derecho civil, primero y segundo curso, dotadas con el sueldo anual de 3.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 27 de Julio de 1900. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad de Derecho ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Para considerar como presentados á los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 29 de Diciembre de 1900.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad Central la cátedra de Derecho civil, primero y segundo curso, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por el turno de oposición, establecido en el número 2.º del art. 15 del Real decreto de 27 de Julio de 1900. Los ejercicios se verificarán en Madrid, según lo dispuesto por el Real decreto de 7 del corriente y Real orden de esta fecha, en la forma prevenida en el Real decreto citado y reglamento de igual fecha. Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en los artículos 10 y 16, párrafo segundo, del Real decreto de 27 de Julio próximo pasado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 29 de Diciembre de 1900.—El Subsecretario, Marqués de Casa Laiglesia.

Se hallan vacantes en las Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades de Madrid, Barcelona, Granada y Salamanca las cátedras de Teoría de la Literatura y de las Artes, correspondientes á la Sección de Letras, dotadas con el sueldo anual de 4.500 pesetas la primera y 3.500 las tres restantes, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 27 de Julio de 1900. Para ser admitido á la oposición se requiere: ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Para considerar como presentados á los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 29 de Diciembre de 1900.—El Subsecretario, Marqués de Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Historia Universal, Edad antigua y media, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por el turno de oposición establecido en el número 2.º del art. 15 del Real decreto de 27 de Julio de 1900. Los ejercicios se verificarán en Madrid, según lo dispuesto por Real decreto de 7 del corriente y Real orden de esta fecha, en la forma prevenida en el Real decreto citado y reglamento de igual fecha. Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en los artículos 10 y 16, párrafo segundo, del Real decreto de 27 de Julio próximo pasado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 29 de Diciembre de 1900.—El Subsecretario, Marqués de Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de químicas, de la Universidad de Barcelona, la cátedra de Química general, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por el turno de oposición establecido en el número 2.º del art. 15 del Real decreto de 27 de Julio de 1900. Los ejercicios se verificarán en Madrid, según lo dispuesto por el Real decreto de 7 del corriente y Real orden de esta fecha, en la forma prevenida en el Real decreto citado y reglamento de igual fecha. Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en los artículos 10 y 16, párrafo segundo, del Real decreto de 27 de Julio próximo pasado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 29 de Diciembre de 1900.—El Subsecretario, Marqués de Casa Laiglesia.

#### Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 19 de Junio último, anuncia á concurso las plazas de Fiel contraste de pesas y medidas de las provincias de Canarias y Soria, que se hallan vacantes, y que deberán ser provistas en la forma que determina el art. 34 del reglamento de 5 de Septiembre de 1895 para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892.

Para tomar parte en el concurso se necesita acreditar una de las circunstancias siguientes:

- 1.ª Ser Ingeniero industrial, de edad de veintitrés á cuarenta y cinco años.
- 2.ª Ser ó haber sido Jefe de comprobación de pesas y medidas.
- 3.ª Haber desempeñado, por oposición, el cargo de Fiel contraste de pesas y medidas.

Las instancias, acompañadas de las partidas de bautismo ó certificaciones del acta de nacimiento y de copias testimoniatas de los títulos de Ingeniero industrial, así como de todos los documentos justificantes de los méritos y servicios que los aspirantes aporten al concurso, deberán ser presentadas ó remitidas á esta Dirección general en el plazo de un mes, á contar desde el día de la publicación de este convocatoria en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que no serán admitidas las que se presenten después de dicho plazo.

Madrid 29 de Diciembre de 1900.—El Director general, Carlos Barraquer.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

##### Dirección general de Obras públicas.

###### Conservación y reparación de carreteras.

Recibido el telegrama del Gobernador de Guipúzcoa cuya falta ha motivado la suspensión de la subasta de varios servicios de conservación y reparación de carreteras anunciada para hoy, esta Dirección general ha dispuesto que la apertura de pliegos tenga lugar el día 3 del próximo mes de Enero, á las catorce horas, en el local de costumbre.

Madrid 29 de Diciembre de 1900.—El Director general, Pablo de Alzola.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Diputación provincial de Badajoz.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la primera subasta intentada para el suministro de viveres con destino á la alimentación de los acogidos en los Asilos de Beneficencia de aquella ciudad, la Comisión provincial ha acordado celebrar una segunda subasta el día 1.º de Febrero próximo, á las diez, y en la misma forma y con arreglo al pliego de condiciones y presupuesto publicados en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 30 de Octubre último.

Badajoz 28 de Diciembre de 1900.—El Vicepresidente, Víctor Cortés.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la primera subasta intentada para el suministro de viveres con destino á la alimentación de los acogidos en el Manicomio del Carmen de la ciudad de Mérida, la Comisión provincial ha acordado celebrar una segunda subasta, á las once del día 1.º de Febrero del año próximo, y en la misma forma, y con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones publicados en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 1.º de Noviembre último.

Badajoz 28 de Diciembre de 1900.—El Vicepresidente, Víctor Cortés.

### Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

El día 29 del mes actual, de once de la mañana á dos de la tarde, dará principio el pago de cargas de justicia correspondientes al mes de Diciembre, para los individuos que tienen asignados sus haberes en la Depositaria-Pagaduría de esta provincia, y continuará á las mismas horas el día 31, en que quedará definitivamente cerrado.

Madrid 28 de Diciembre de 1900.—El Delegado de Hacienda, E. de Boneta.

### Obispado de Orihuela.

Nos, Dr. D. Juan Maura y Gelabert, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Orihuela, etc., etc.

Hacemos saber que hallándose vacantes en esta nuestra diócesis los curatos que con su clasificación respectiva se expresan al final de este edicto, hemos resuelto proceder á su provisión con arreglo á las disposiciones del Concilio de Trento y novísimo Concordato. A este fin, convocamos á todos los que deseen tomar parte en el concurso para la expresada provisión, los cuales, dentro del término de cuarenta días, contados desde esta fecha, deberán comparecer en nuestra Secretaría de Cámara á firmar oposición, por sí ó por medio de apoderado, y presentar al propio tiempo la fe de bautismo, testimonio de su carrera literaria, título del último orden mayor ó menor que hubiesen recibido, relación de méritos y servicios, y, si fuesen regulares, las Letras Apostólicas de habilitación para obtener beneficio curado.

Los que procedieren de ajena diócesis, habrán de presentar además, para su admisión, Letras testimoniales de su Prelado propio, y el correspondiente permiso para tomar parte en este concurso.

Transcurrido el expresado término, ó la prórroga de él si por justa causa determinásemos acordarla, se dará principio á los ejercicios literarios en los tres días del próximo Enero, que oportunamente se anunciarán á los interesados, y en la forma siguiente:

En el primer día, reunidos los opositores en el salón de nuestro Palacio episcopal, vigilados por los Sres. Examinadores Pro-sinodales, y sin más auxilio que los útiles de escribir, traducirán al castellano, en el término de tres horas, el párrafo del Catecismo de San Pío V que se designará por suerte.

En el segundo día, y en el mismo lugar y forma, procederán á contestar y resolver por escrito, en el término de cuatro horas, á cuatro preguntas y dos casos prácticos de Teología moral, sacados unas y otros por suerte. Aunque las contestaciones podrán ser en castellano, el hacerlo en buen latín será considerado como mérito especial.

En el tercer día escribirán, con término de cinco horas, una plática doctrinal en castellano, sobre un tema de los Santos Evangelios, designado también por suerte.

Al frente de cada uno de sus trabajos escribirá el opositor el tema que á bien tenga, y lo cerrará separadamente en un sobre que irá acompañado de otro sobre también cerrado, en el cual repetirá el expresado tema, y á continuación pondrá su firma. Incluye todo en un sobre mayor, hará que éste sea rubricado por dos de los señores examinadores, y lo entregará después al Secretario del concurso para que, rubricándolo á su vez, lo custodie.

Concluidos los ejercicios literarios, y censurados y calificados antes de abrir el sobre que contenga el nombre del autor, y previos los oportunos informes reservados respecto á las cualidades de cada opositor, procederemos á formar propuestas en ternas de aquellos que por sus circunstancias consideremos más beneméritos y más aptos para el servicio de Dios y de la Iglesia, y las elevarémos á S. M. el Rey á fin de que, en vista de ellas, se sirva hacer las correspondientes provisiones.

Hechas las primeras propuestas, las repetiremos, en virtud del presente concurso, para proveer los Curatos que á consecuencia de ellas, ó por cualquier otro motivo, resultasen vacantes durante dos años, á contar desde esta fecha.

Prevenimos á los interesados que, aun después de poseñados de los Curatos que obtuvieren, siquiera sean de patronato particular, quedarán sujetos á cualesquiera reformas y modificaciones que haga necesarias el arreglo parroquial pendiente todavía en esta Diócesis. Cúmplenos asimismo intimar, como lo efectuamos, á los señores que á título de patronos se crean con derecho á presentar para alguno de los Curatos vacantes ó que vacaren, la necesidad de que justifiquen en nuestro Tribunal su respectivo patronato, y hallarse actualmente en el ejercicio del mismo, debiendo incoar dicho recurso en el término señalado en este edicto, so pena que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento de todos, mandamos extender é imprimir el presente edicto, que se fijará en la tabla de avisos oficiales de nuestro Palacio, se comunicará á nuestros Cabildos Catedral y Colegial y á las demás diócesis para que lo fijen en los sitios acostumbrados, se insertará en nuestro *Boletín Oficial* diocesano y se remitirá también para su inserción á la Administración de la GACETA DE MADRID,

y al M. I. Sr. Gobernador civil de esta provincia para publicarlo en el Boletín oficial de la misma.

Dado en nuestro Palacio episcopal de Orihuela, firmado de nuestra mano, sellado con el mayor de nuestras armas y refrendado por el infrascrito nuestro Secretario de Cámara a 25 de Noviembre de 1900.—Juan, Obispo de Orihuela.—Por mandado de S. S. I. y Rvma., el Obispo mi Señor, Doctor Manuel Bañón, Presbítero, Secretario.

CURATOS VACANTES PARA LA PRIMERA PROVISIÓN

De entrada.

- Aguas. Aparecida. Benijofar. Campello. San Felipe Neri. San Fulgencio. Molar. Molins. Salinas. Torremendo. Torrelamata. Villafranqueza.

De primer ascenso.

- Rojales. Torrevieja.

De segundo ascenso.

- Alicante.—Santa María. Almoradí. Elda. Monforte.

De término.

- Caudete. Elche.—Santa María. Orihuela.—Santa Justa. San Vicente del Raspeig.

4071—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALCAÑIZ

D. Francisco de la Torre Labat, Juez de instrucción del partido de Alcañiz.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Andreu Andreu, soltero, de veinticinco años de edad, bajo de estatura, con una cicatriz en el carrillo derecho, barba negra cerrada y poco crecida; viste boina y blusa azul, faja negra, pantalón de pana color café y alpargata abierta, para que en término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de que se le notifique el auto de procesamiento y prisión dictado contra el mismo en causa que se le sigue; bajo apercibimiento que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo intereso a todas las Autoridades civiles como militares y de policía judicial procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Dada en Alcañiz a 13 de Diciembre de 1900.—Francisco de la Torre.—De su orden, Licenciado Abundio Bascones. J—10991

D. Francisco de la Torre Labat, Juez de instrucción de este partido, ha dictado con esta fecha providencia en causa sobre homicidio contra Francisco Andreu Andreu, acordando, entre otros particulares, que se publique la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Teruel, al objeto de citar a Manuel Aparicio, alias Follinet, vecino de Valdealgorta, para que comparezca ante este Juzgado en termino de ocho días, a contar desde en el que tenga lugar la publicación de la presente en el primero de los periódicos antes citados, para la práctica de cierta diligencia judicial a que hubiere lugar.

Y para que se cite en la forma acordada, libro y firmo la presente en Alcañiz a 13 de Diciembre de 1900.—Abundio Bascones. J—10992

ALMAZÁN

D. Matías Molina y Ramón, Juez de primera instancia de la villa de Almazán y su partido.

Por el presente edicto y término de veinte días, contados desde la fecha de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo a los que se crean con derecho a la herencia intestada de D. Francisco María Somoza López, conocido con los apellidos de López Somoza, Cura párroco que fué de Hortezueta, agregado a Berlanga de Duero, en este distrito judicial, donde tuvo lugar su fallecimiento en 26 de Noviembre del año anterior, y natural de Mundín, partido judicial de Sarria, provincia de Lugo, para que comparezcan a deducirlo en este Juzgado dentro del expresado término, por sí ó por medio de apoderado en legal forma; pues así lo tengo acordado en proveído de esta fecha en los autos de prevención de abintestato, incoados de oficio al fallecimiento de dicho señor.

Dado en Almazán a 13 de Diciembre de 1900.—Matías Molina.—Por su mandado, Gabino Gutiérrez. 698—P

BARCELONA—NORTE

D. Tomás Sancho, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estaña contra L. Elías, alias Pera Pau, se cita, llama y emplaza, al mismo, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder a los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judi-

cial procedan a la busca, captura y conducción a dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo se ignoran.

Dada en Barcelona a 10 de Diciembre de 1900.—Tomás Sancho.—El Escribano, José Gilí. J—10993

BUJALANCE

D. José María Rey Heredia, Juez de instrucción del partido de Bujalance.

Hago saber que en este Juzgado se presta cumplimiento a carta orden de la Audiencia provincial de Córdoba, dimanante de causa instruida en el mismo sobre insultos y amenazas a un agente de la Autoridad contra José María Berrio y Pazos-Parga, de veintinueve años de edad, soltero, hijo de Francisco y Francisca, natural de Jerez de la Frontera (Cádiz), vecino de Sevilla, de profesión actor dramático, cuyo actual paradero se ignora, y en la que, por providencia de esta fecha, se ha acordado citarlo y llamarlo por medio del presente para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al de su inserción, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de San Francisco, núm. 5, al objeto de que manifieste su conformidad ó disconformidad en la calificación fiscal recaída en referida causa; apercibiéndole que, caso de no comparecer ni alegar justificada causa que se lo impida, le parará el perjuicio que determina la ley.

Dada en Bujalance a 17 de Diciembre de 1900.—José María Rey.—Por su mandado, Licenciado Francisco Ruibérriz de Torres. J—11129

GIJÓN

D. Juan Infante y García, Juez de primera instancia del partido de Gijón.

Hago saber que en el expediente de jurisdicción voluntaria incoado en este Juzgado por el Procurador D. Enrique Eguren y Suárez, en nombre y representación de Doña Bibiana Rodríguez y Suárez, mayor de edad, casada, labradora y vecina de la parroquia de Albandi, en el Concejo de Carreño, sobre declaración de ausencia de su marido D. Manuel Vega y García, se dictó auto con fecha 28 del actual, declarando la ausencia en ignorado paradero del D. Manuel Vega y García, con todas sus consecuencias, nombrando para que la represente mientras dure este estado a su legítima esposa Doña Bibiana Rodríguez y Suárez, la que podrá disponer libremente de los bienes de cualquier clase que le correspondan a ella, y representar al ausente en cuantos asuntos lo requieran, judiciales ó extrajudiciales, a cuyo fin se le faculta en forma, y se le confiere asimismo la administración de los bienes de la sociedad conyugal, cuando resulte existan, con la carga de cubrir las atenciones legales que pesan sobre ellos, sin retribución ni fianza, con prohibición de enajenar ni gravar los bienes que tengan el carácter de gananciales, cuya declaración se publique en los periódicos oficiales, llamando al ausente y reclamando noticia de su paradero, cuya resolución no tendrá efecto hasta que transcurran seis meses después de su publicación en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Gijón a 30 de Noviembre de 1900.—Juan Infante.—Ante mí, Marcelino Carbayedá. X—2401

MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por el presente edicto hago saber que en este referido Juzgado y Escribanía del que refrenda, penden diligencias civiles sobre declaración de pobreza de Doña Dolores Samper y González Salinas para litigar con D. Carlos Gutiérrez, Doña Rafaela Rubio Escaño, Doña Mercedes y D. Joaquín Gallego Rubio y otros, en juicio de mayor cuantía sobre reconocimiento de un censo de la cantidad de 33.000 reales de capital y 990 de réditos al año, constituida por escritura que en 1.º de Abril de 1780 autorizó en Cartagena el Escribano D. Simón de Esea, en el que figuran como censatario D. José de Escaño García de Cáceres, y como censalista ó perceptor de la venta, en primer lugar, Bartolomé de Tacio, por los días de su vida, y después de él las personas llamadas por D. José Salinas en el testamento que otorgó ante el propio Escribano en 10 de Noviembre del año anterior, siendo la finca afectada al censo una heredad con casa, sita en Cartagena, al pago de Ventura, de ciento y tantas fanegas de cabida, en cuyas diligencias se ha dictado la providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia.—Juez, Sr. Rodríguez de Llera.—Madrid 19 de Abril de 1900.—Unase a las diligencias de su razón este escrito, y acordando al escrito de fecha 17 de Febrero último, en lo que aun no ha sido objeto de ello; confíesese traslado de la demanda de pobreza, con emplazamiento en forma al Sr. Abogado del Estado y a D. Carlos Gutiérrez, vecino de esta Corte; Doña Rafaela Rubio Escaño, Doña Mercedes y D. Joaquín Gallego Rubio, vecinos de Baza, y a los demás poseedores de la finca censada y herederos de D. José Escaño, que la parte actora desconoce, para que dentro del término de quince días que se conceden, atendidas las distancias y medios de comunicación entre esta Corte y las expresadas residencias, comparezcan a contestar dicha demanda; bajo apercibimiento de sustanciarse sólo con el Sr. Abogado del Estado; y para la práctica de dichos emplazamientos, expídanse los correspondientes exhortos al Sr. Juez Decano de Murcia y Baza y cédulas para insertarlas en el Boletín oficial y Diario de Avisos de aquella capital y GACETA DE MADRID, por lo que se refiere al emplazamiento de los desconocidos.

Lo proveyó y firma S. S.—Doy fe.—Rodríguez de Llera.—Ante mí, Francisco de P. Rives.»

Y habiéndose ausentado de esta Corte el expresado Don Carlos Gutiérrez, é ignorándose su actual paradero, se le emplaza como padre y legal representante de sus hijos menores de edad, cuyos nombres y domicilios se desconocen, por medio del presente edicto, que se insertará en el Diario de Avisos y GACETA DE MADRID.

Dado en Madrid a 7 de Diciembre de 1900.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Francisco de P. Rives. 697—P

MADRID—PALACIO

En virtud de providencias dictadas por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital en 22 de Octubre último y 21 del mes actual, en autos ejecutivos promovidos por Doña Petronila Gallego Barragán y continuados por D. Tomás Revilla y Castilla Portugal, como cesionario de aquélla, contra D. Manuel García Soto y López, se secan a la venta en pública subasta los bienes que a continuación se expresan, sitos en la villa de Ajalvir y de Torrejón de Ardoz, bajo un solo lote, por el tipo y con las prevenciones que también se mencionan, debiendo celebrarse doble y simultáneamente la subasta y remata en la sala audiencia de dicho Juz-

gado de Palacio y en la del de igual clase de Alcalá de Henares, en donde radican dichas fincas, el día 30 del próximo mes de Enero, a las dos su tarde.

Fincas que figuran en la relación del folio 237 vuelto y siguientes de autos.

Table with 2 columns: Description of fincas and Pesetas. Includes items 1 through 27 with values ranging from 25 to 1.825.

Fincas que figuran en la relación del folio 459 vuelto y siguientes de autos.

Table with 2 columns: Description of fincas and Pesetas. Includes items 1 through 26 with values ranging from 10 to 2.000.

Suman todas en total de... 12.175

Prevenciones.

- 1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado total de doce mil ciento setenta y cinco pesetas. 2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos a diez por ciento del indicado total de doce mil ciento setenta y cinco pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, con los cuales deberán conformarse y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 22 de Diciembre de 1900.—V.º B.º=El Juez interino, Federico Enjuto.—El actuario, Fernando Beltrán y Aguado. X-2403

VALENCIA—MAR

D. Francisco Alcalde y Gómez, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por el presente y término de treinta días se llama á ios que se consideren con mejor derecho que D. Joaquín Gómez de Barredo y Salvador al Patronato de la fundación insti-

tuida por Doña Manuela Sánchez Sagrameña en la villa y Corte de Madrid á favor de la Memoria de huérfanas; pues de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Valencia á 14 de Noviembre de 1900.—Francisco Alcalde.—Por D. José Herráiz, el habilitado, José Herráiz y Esteve. X-2404

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

SITUACIÓN EN 31 DE JULIO DE 1900

ACTIVO		Pesetas	PASIVO		Pesetas.
<i>Gastos de primer establecimiento.</i>			<i>Fondo social.</i>		
LÍNEAS REVERTIBLES AL ESTADO			497.006 acciones, á pesetas 475.....		236.077.850
Madrid á Alicante y Castillejo á Toledo.....	121.884.185'87		Intereses de retraso en el pago de dividendos.....	505.849'25	236.583.699'25
Madrid á Zaragoza.....	124.325.954'50		<i>Subvenciones.</i>		
Alcázar á Ciudad Real.....	16.935.992'59		Subvención Zaragoza.....	17.885.864'25	
Albacete á Cartagena.....	52.687.433'23		Idem Ciudad Real.....	4.750.032'96	
Manzanares á Córdoba.....	97.586.528'71		Idem Cartagena.....	18.359.591'59	
Córdoba á Sevilla.....	38.476.412'66		Idem Córdoba.....	6.985.507'34	
Madrid á Badajoz y Almorchón á Belmez.....	91.043.684'79		Idem Huelva.....	1.104.520'75	
Aranjuez á Cuenca.....	13.875.692'01		Idem Gerona.....	6.180.107'39	
Mérida á Sevilla.....	32.858.270'57		Auxilios, según decretos de 22 de Enero y 5 de Mayo de 1869.....	7.141.224	62.406.848'28
Valladolid á Ariza.....	23.855.363'26		<i>Beneficios de la Explotación.</i>		
Red catalana.....	249.324.565'88	862.854.084'07	Importe del 25 por 100 de los productos obtenidos en la explotación hasta el primer semestre de 1863.....	9.385.922'19	
LÍNEAS LIBRES Y DEMÁS PROPIEDADES DE LA COMPAÑÍA			Aplicados á la cuenta de Establecimiento de 1868 á 1877.....	5.076.259'90	14.462.182'09
Sevilla á Huelva.....	32.322.576'49		<i>Empréstitos.</i>		
Puente de Aljucén á Cáceres.....	7.255.244'19		Obligaciones.		
Valls á Villanueva y Barcelona.....	29.435.327'34		1.289.470 de Alicante: 1.ª hipoteca, series 1.ª á 16.....	á pesetas 237'50.	358.472.762'50
Ramales.....	2.822.454'94		2.ª id. id. 17 á 19.....		
Estudios y proyectos.....	491.155'63		3.ª id. id. 20.....		
Material móvil, sobrante y de repuesto.....	668.265'26		60.000, serie B, 1.ª hipoteca, s/la línea de Zaragoza á Reus, á pesetas 500.	30.000.000	
Minas de la Reunión y del Guadalquivir.....	12.764.946'50		90.000, idem B, id. id. á varios precios.....	37.756.250	
Minas de Belmez.....	8.032.398'72	96.569.893'58	Beneficios en las ventas.....		67.756.250
Nueva estación de Madrid, dependencias, etc.....	2.777.525'51		49.426 Obligaciones de Córdoba á Sevilla, á pesetas 237'50.		21.906.324'48
Enlace y estación común en Zaragoza.....	8.410.233'06	10.358.159'40	63.634 Idem de la red de Badajoz, á pesetas 500.....		492.211.936'98
<i>Acopios.</i>			329.491 Obligaciones hipotecarias T. B. F., á pesetas 237'50.....		11.738.675
Existencias en los diversos almacenes y talleres de la Compañía.....	11.627.388'22		96.361 Idem id., á id. 250.....		31.817.000
<i>Deudores varios.</i>			82.331 Idem id., á id. 500.....		41.165.500
Deudores varios y cuentas de orden.....	40.772.076'16		143.509.862'50		679.277.474'48
<i>Caja y cartera.</i>			2.378.550 Total obligaciones.		
Cajas y banqueros.....	29.164.963'33		<i>Beneficios en reserva.</i>		
Obligaciones en cartera.....	10.905.625		Fondo de amortización de las minas.....		1.964.006'73
Obligaciones per-tenecientes.....	9.659.598'53		Saldos de los años anteriores á 1875.....		11.200.972'91
<i>Cuenta de la explotación.</i>			Saldos de los años 1875 á 1899 (fondo de previsión).....		10.221.938'30
Antigua red.....	22.892.405'64		<i>Intereses y amortización.</i>		23.386.917'94
Red catalana.....	14.130.600'98	37.023.006'02	Cupones y obligaciones á pagar.....		41.934.409'75
<i>Acreeedores varios.</i>			<i>Acreeedores varios.</i>		
<i>Productos del Tráfico é ingresos varios.</i>			Caja de previsión del personal.....		2.636.050'47
Antigua red.....	6.917.742'21		Ayuntamientos de la línea de Mérida á Sevilla.....		7.429.500
Red catalana.....	6.204.733'48	13.122.475'69	Acreeedores varios y cuentas de orden.....		12.005.063'89
		50.145.481'71	22.070.614'36		
		1.132.306.268'11	52.184.121'96		
			1.132.306.268'11		

El Jefe de la Contabilidad general, R. J. Jaén.—V.º B.º=P. el Director de la Compañía, J. Th. Cuevas.

X-2405

Compañía Arrendataria de Tabacos.

El Consejo de administración de esta Compañía, en uso de la facultad que le confieren los estatutos de la misma, ha acordado en sesión de 24 del actual repartir por beneficios del año de 1900, un dividendo de 50 pesetas por acción, que se pagará sobre el cupón núm. 17 de los títulos al portador, haciendo el descuento de 3 por 109 por el impuesto de utilidades creado por la ley de 27 de Marzo de 1900.

Los cupones se deberán presentar al cobro desde el día 7 de Enero próximo, en la Caja de efectos del Banco de España, y en las de las sucursales del mismo en provincias, facturándolos en los impresos que para ello se facilitarán gratis en las mencionadas dependencias á los portadores. Estos, al presentarlos acompañados de las indicadas facturas, recogerán un libramiento, contra el que se hará el pago el día que en el mismo se señale, si, examinados debidamente los cupones á que se refieran, resultan legítimos y corrientes. Al pie del libramiento suscribirán los interesados el «Recibí».

El importe de los cupones presentados en Madrid se pagará por la Caja de efectivo del Banco de España, y el de los presentados en provincias, por las Cajas de las respectivas sucursales.

Madrid 28 de Diciembre de 1900.—El Secretario, Luis de Albacete. X-2402

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Diciembre de 1900.

HORA	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.	
		Seco.	Humedecido.						
12 de la noche.....	711.21	19.2	7.2	6.1	65	NO.....	B. fuerte...	Casi despejado.	
6 de la mañana.....	711.82	8.2	8.1	8.0	99	SSO.....	Id. ligera...	Cubierto.	
9 de la mañana.....	711.71	9.3	9.0	8.5	96	SSO.....	Calma.....	Casi cubierto.	
12 del día.....	711.73	13.7	11.6	9.1	78	O.....	Brisa.....	Idem.	
3 de la tarde.....	710.83	13.1	10.9	8.6	77	SO.....	Id. fuerte...	Idem.	
6 de la tarde.....	711.14	10.6	9.1	7.9	83	O.....	Id. ligera...	Despejado.	
9 de la noche.....	710.86	9.4	7.7	7.0	79	O.....	Viento.....	Idem.	
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....				14.7	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....				460
Temperatura mínima.....				6.0	Insolación barométrica ídem (milímetros).....				0.9
Diferencia.....				8.7	Altura ídem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....				+ 3.9
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....				16.6	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....				0
Temperatura máxima dentro de una esfera de cristal.....				41.2	Hel completamente despejado.....				1 h 15'
Diferencia.....				27.6	Hel completamente despejado por nubes ó vapores.....				1 23'
Temperatura máxima á cinco decímetros, punto á punto.....				19.0	Total de insolación durante el día.....				2 30'
Temperatura máxima en la sombra.....				4.9					
Diferencia.....				14.1					

Datos meteorológicos del día 29 de Diciembre de 1900, según los telégramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, TERMOMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO. Lists weather data for various Spanish cities like Paris, Madrid, Valencia, etc.

Table with columns: Día 28, Día 29. Contains financial data or exchange rates for various items.

Bolsas extranjeras. Paris 29 de Diciembre de 1900. Paris: 4 por 100 exterior, 70 05. Londres: 4 por 100 exterior, 00'00. Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PESETA cada ejemplar.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 28 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA Santos Sabino, Marcelo, Severo y Donato, mártires. Cuarenta horas en la parroquia de San Millán.

ESPECTACULOS TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 29 de abono.—Turno 2.º impar.—Tosca. A las tres.—La Walkyria.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y tres cuartos.—La locura de amor. A las cuatro y media.—La locura de amor.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Los galeotes. A las cuatro y media.—Los galeotes.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Georgina. A las cuatro y media.—Dionisia.

TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Función 93 de abono.—Turno impar.—El rey que robó. A las cuatro y media.—La mascota.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Golondrina.—La tarta de Reyes.—El afinador.—Segundo acto de la misma. A las cuatro y media.—La verdadera tía Javiera (dos actos).—El oso muerto (dos actos).

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Los estudiantes.—La tempranica.—Gigantes y cabezudos.—Los estudiantes. A las cuatro y media.—El día de «La Africana».—El guerrillero.—A países desconocidos.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—Marta de los Angeles.—El barquillero.—El santo de la Isidra.—El tambor de granaderos. A las cuatro y media.—Los sobrinos del capitán Grant.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Sandías y melones.—Las venecianas.—Viaje de instrucción.—Sandías y melones. A las cuatro y media.—La alegría de la huerta.—Sandías y melones.—Lucha de clases. TEATRO COMICO.—A las ocho y tres cuartos.—¡Al agua patos!—La dinamita.—La tonta de capirote.—La celosa. A las cuatro y media.—El nacimiento del Mestas. TEATRO ROMEO.—A las ocho y media.—El cabo primero.—Los presupuestos.—El de la urna.—La molinera. A las cuatro y media.—¡Al agua, patos!—Los presupuestos. La molinera.—El gran visir.

Bolsa de Madrid. Situación actual del día 29 de Diciembre de 1900, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, Día 28, Día 29. Lists bond prices and exchange rates for various public funds.

Table with columns: Denda al 4 0/0 amortizable, Denda al 5 0/0 amortizable, Banco Hipotecario de España. Lists debt securities and bank information.

Table with columns: Día 28, Día 29. Continuation of financial data from the previous table.